

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Para dentro y fuera de la capital

Un año... .. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 322.

Existiendo en la actualidad dos vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de San Andrés de Soria, que ascienden a la tercera parte del número total de los que forman dicha Corporación; he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la vigente ley Municipal, convocar a elección parcial para proveer las referidas vacantes, señalando al efecto el domingo 18 de Octubre próximo para que tenga lugar dicha elección, y el escrutinio general el jueves siguiente, 22 de dicho mes de Octubre, sujetándose en todos los actos relacionados con dicha elección, a los preceptos establecidos en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Encarezco a las autoridades locales de dicho pueblo, la mayor abstención y vigilancia para que el sufragio se preste con toda sinceridad por los vecinos del término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Soria 28 de Septiembre de 1931.

2068

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM 323.

Juntas locales de Informaciones agrícolas

No habiendo cumplido el servicio que demandaba en mi circular número 303, publicada en el Boletín oficial del 31 de Agosto último, las Juntas locales de Informaciones agrícolas que se insertan al pie; advierto a dichos señores Presidentes, que si antes del día 30 del actual no se encuentran en poder del Sr. Ingeniero Jefe de la Sec-

ción agronómica los resúmenes que se reclamaban, les impondré, sin previo aviso, la multa de 25 pesetas, con la que ya estaban conminados.

Soria 25 de Septiembre de 1925.

2062

El Gobernador,
MARIANO JOVEN.

Relación que se cita

Agreda, Almarail, Arcos de Jalón, Cuellar y Ausejo, Bayubas de Abajo, Carrascosa de Arriba, Castilfrío de la Sierra, Chércoles, Espejón, Estepa de San Juan, Esteras de Medina, Fuentearmegil, Fuentecantales, Iruecha, Matasejún, Mezquetillas, Morales, Navalcaballo, Nepas, Ommillos, Osma, Peroniel del Campo, Puebla de Eca, Rello, Talveila, Valdelagua, Valderromán, Valvedizido y Villar de Maya.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DECRETO

La necesidad de atender urgentemente las solicitudes de préstamos para los agricultores, formuladas con arreglo a las nuevas modalidades establecidas en el decreto de 18 del corriente mes, aconseja la inmediata vigencia de dicha disposición, sin aguardar los veinte días prescritos en el Código civil para los casos en que no se haga declaración expresa respecto a la entrada en vigor de las disposiciones legales.

En su virtud, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Economía Nacional, decreta lo siguiente:

Artículo único. El decreto de 18 de Septiembre de 1931, publicado en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 19, modificando diversos artículos del Real decreto de 22 de Marzo de 1929, relativos a la concesión de préstamos a los agricultores por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola, entrará en vigor al día siguiente de la publicación del presente en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS NICOLAU D'OLWER.

(*Gaceta* del día 26 de Septiembre)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilma. Sra.: Estudiada la organización actual de los Economatos administrativos de las Prisiones provinciales y de cumplimiento de condena, y con el fin de complementar los preceptos vigentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Las Juntas administrativas de los Economatos incorporarán a su seno, ampliando el número actual de Vocales renovables, un Jefe de servicios en aquellos establecimientos que tengan funcionarios de esta clase y, además, un Oficial. Igualmente integrarán estas Juntas administrativas tres Concejales designados por el Ayuntamiento de la capital de provincia o de la ciudad en que esté enclavada la Prisión Central. Estos Vocales tendrán el carácter de renovables, sustituyéndose en la forma que el Ayuntamiento acuerde.

El Vocal Jefe de servicios y el de la clase de Oficial se nombrarán entre los funcionarios de la clase respectiva, partiendo de la menor antigüedad en la Prisión.

2.º Los Vocales renovables del Cuerpo de Prisiones serán renovados por mitad de su número cada dos meses, y el Oficial encargado del Economato se relevará cada cuatro, sin que por ninguna causa se demore este relevo periódico. Aquellos encargados que lleven más de cuatro meses

al frente del Economato serán relevados, y sucesivamente lo irán siendo al cumplir dicho período los que los desempeñen menos del plazo señalado.

El Oficial encargado del Economato se designará con dicha periodicidad, siguiendo un turno de menor a mayor antigüedad en la Prisión, haciéndose el nombramiento con ocho días de anticipación a la fecha que le corresponda actuar para que, sin perjuicio de los servicios regulares, se informe con el mayor detalle de la marcha burocrática y mercantil del Economato.

En las Prisiones de mujeres seguirá al frente del despacho de esta dependencia el personal que viene desempeñándolo, pero quedando obligado asimismo a observar las demás instrucciones que por la presente se dan.

3.º Los Vocales renovables turnarán por semanas, sin perjuicio del servicio general que les corresponda, en la intervención directa del Economato, firmando al efecto el «Interviene» diario en la agenda que ordena llevar el artículo 295 del reglamento de los servicios de Prisiones. Tanto en este servicio como en cuantos se encomiendan a los Vocales renovables, se comprende en esta denominación a los procedentes de las Corporaciones municipales y del Cuerpo de Prisiones.

4.º La adquisición de artículos tendrá lugar: en las granjas o talleres que por administración funcionen en las Prisiones, por concurso público o por gestión directa.

Cuando los artículos procedan de granjas o talleres administrativos, el precio de coste habrá de ser necesariamente inferior al de plaza en almacén. De no existir este medio, la compra tendrá lugar en concurso público si así lo posibilita el volumen de la adquisición y la naturaleza de los géneros. De no poder efectuar la gestión por concurso, se hará conjuntamente por el Administrador de la Prisión y el Oficial encargado del Economato, pudiendo delegar el Administrador su intervención en uno de los Oficiales Vocales. Tanto estas como las demás operaciones serán inspeccionadas por el Director del establecimiento.

5.º En los casos de concurso se anunciará éste en cuantos diarios y por los medios que, con vista a las condiciones locales y comarcales, acuerde la Junta ad-

ministrativa, cargándose el importe de los anuncios al adjudicatario en su caso, o al concepto de «gastos generales» del respectivo Economato si no se cubriese el concurso.

Los concursantes presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, sus proposiciones, y al día siguiente del plazo de admisión se procederá por la Junta de Economato, constituida en sesión, a la apertura de las proposiciones y resoluciones del concurso.

Si el primero que se convoque resultara desierto se procederá a un segundo, y caso de que también quedara sin cubrir, se procederá por gestión directa a adquirir los géneros, si bien siempre en la forma establecida en la regla 4.^a de esta orden. La petición de dos Vocales bastará para proceder a nuevo concurso.

6.º Los Vocales están obligados a presentar a la Junta noticias de centros productores, precios de venta, facilidades en la adquisición de artículos, boletines de precio al menudeo en los comercios de la localidad y, de ser posible la información, independiente de la que efectúe la Junta, procurarán adquirir cuantos datos entiendan de interés procedentes de las Cámaras de Comercio y Centros similares.

7.º La Junta celebrará las sesiones que fija el artículo 271 del reglamento y las extraordinarias que entienda preciso convocar el Director-Presidente y aquellas que pidan dos Vocales.

En el acta que se extienda de lo tratado en cada sesión figurará, con la amplitud necesaria, extracto de las manifestaciones hechas y referencia concreta, en su caso, de los votos particulares que se formulen. Tanto los votos particulares, con la documentación que los fundamente, como las propuestas presentadas a los concursos de adquisición de artículos, se unirán en forma de anexo a la copia del acta que se eleve a esa Dirección general.

Estas copias, sean de sesiones ordinarias o extraordinarias, se cursarán al día siguiente de celebrarse el acto, enviándolas, por correo certificado, cuando así lo pida uno o más Vocales o el Presidente lo entienda adecuado.

8.º Conforme señala el número 3.º del artículo 272 del reglamento, se fijará mensualmente el precio de los géneros puestos al despacho, incluyendo en esta lista, para

conocimiento del recluso, el mayor número posible de los artículos en venta. En la sesión que se estipulen los precios serán especificadas las causas que lleven a no consignar el de los demás géneros o condimentaciones que se expendan y no figuren relacionados en aquella lista. Estos artículos se relacionarán en el acta de la sesión.

Si en el tiempo que media de una a otra fijación general de precios fuesen puestos a la venta nuevos artículos cuyo precio pueden establecerse con permanencia, se procederá a adicionarlos a la lista, consignándolos en el acta de la sesión. Al igual, se consignarán aquellos artículos que en el mismo plazo, aun cuando se vendiesen un solo día, sean puestos al despacho y cuyo precio esté supeditado en tal grado a las oscilantes del mercado, que no pueda establecerse con carácter fijo.

9.º En ningún Economato por causa alguna, podrán expendirse artículos mediante vales, libretas de consumo, crédito, metálico u otro signo de valor que no sean las tarjetas a que se refiere el artículo 296 del reglamento. Estas tarjetas no podrán obrar nunca, sean de quien fueren, salvo las propias, en poder del Oficial encargado, quien, aparte la responsabilidad en que incurriera por desobediencia será relevado del servicio de Economato, tan pronto se pruebe en Junta la inobservancia de este extremo. En igual responsabilidad incurrirá el Vocal de semana que no vele por el exacto cumplimiento de este precepto.

El Administrador de cada Prisión llevará en la contabilidad oficial la cuenta de tarjetas y de ella resumirá un estado mensual en que se consigne la cifra global diaria del debe, del haber y del saldo de dicha cuenta de tarjetas. Tal estado se unirá a la de Economato que mensualmente se rinde a esa Dirección general: y

10. En las Prisiones que el suministro tenga lugar por administración, el Director y el Administrador procederán a planear, sea cual fuere el número de reclusos, la provisión por el Economato de los artículos de suministro. Este estudio será remitido a la Dirección general de Prisiones en el plazo de diez días y partirá para su planteamiento del supuesto de estar abiertas dos cuentas: una en el Economato, en la Sección de almacén y otra en la Administración, en el sector de suministro de

alimentos. Ambas cuentas, relacionadas entre sí, harán la remesa y pagos consiguientes en la forma que haya de operar cada establecimiento, dentro de los preceptos en vigor.

Madrid, 5 de Agosto de 1931.—**FERNANDO DE LOS RÍOS.**—Señora Directora general de Prisiones.

(*Gaceta* del día 7 de Agosto.)

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

—
ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 9 de Mayo último establece constituir dentro de la Comisión mixta arbitral agrícola la Sección correspondiente a los nuevos Jurados mixtos trigo-harineros creados por orden de fecha 2 del actual.

A tal efecto,

Vengo en disponer que al mismo tiempo que las actas de la elección para la designación de los Vocales en dichos Jurados mixtos, se envíen por las Asociaciones de fabricantes de harinas y las Cámaras oficiales Agrícolas a la Comisión mixta arbitral agrícola las designaciones relativas a los dos Vocales y sus suplentes respectivos que en representación de cada una de las partes interesadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º, en relación con el 4.º del decreto antes citado, han de formar parte de la Sección trigo-harinera, dentro de la Comisión mixta arbitral agrícola, a fin de que este organismo pueda efectuar el correspondiente escrutinio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Septiembre de 1931.—**FRANCISCO L. CABALLERO.**—Señor Director general de Acción Social.

(*Gaceta* del día 25 de Septiembre)

CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUMERO 33

—
Circular

Por circular de 23 del actual (*D. O.* número

214), se dispone el señalamiento del contingente de los reclutas del reemplazo de 1931 y agregados al mismo, debiendo verificarse el sorteo para Africa, cupo de filas y cupo de instrucción, el día 4 del próximo mes de Octubre, en el cuartel de Santa Clara donde está enclavada la caja de Recluta de Soria, número 33. Se verificará el sorteo el día señalado, dando principio a las 8 de la mañana, no siendo obligatoria la presencia de los reclutas al acto. Se hace saber, por medio de la presente, por si alguno voluntariamente quiere presenciarlo.

Soria 27 de Septiembre de 1931.—El Comandante Jefe, Abdón Lambea. 2060

INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA
DE SORIA

—
Circular.

Para dar cumplimiento al decreto sobre creación de Bibliotecas escolares, los Sres. Maestros de las Escuelas de esta provincia, dispondrán todos los medios a su alcance, para organizar en sus Escuelas una Biblioteca escolar.

En aquellas Escuelas que ya esté iniciada esta institución cultural, los Maestros procurarán aumentar el número de libros y extender los beneficios que la Biblioteca puede reportar al mejoramiento de la cultura de los pueblos.

En las Escuelas donde no se haya iniciado esta obra, los Sres. Maestros, con la meditación y urgencia posibles, empezarán la formación de una Biblioteca, para lo cual, solicitarán el concurso de los Consejos locales escolares, del Ayuntamiento y padres de familia.

Estas Bibliotecas deberán ser una obra vivida y eficiente, haciendo que sus beneficios culturales lleguen a todos los habitantes del pueblo.

En la selección de libros, los Sres. Maestros pondrán un cuidado exquisito para que reúnan las condiciones de interés, buen gusto y efectividad sugeridora.

Suplico a los Sres. Alcaldes den cuenta de esta circular a todos los Sres. Maestros de sus distritos, debiendo prestarles su concurso, para lograr que no quede una sola Escuela sin Biblioteca. Los Sres. Inspectores, en las visitas a las Escuelas, interesarán vivamente el estímulo de los Maestros y Consejos locales cerca de esta obra cultural.

Soria 24 de Septiembre de 1931.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique. 2064

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

RELACION de las licencias de pesca que han sido expedidas por este Distrito durante el mes de Julio de 1931.

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
358	D. Manuel Larrad.	Almarza	1	Julio.	1931
359	Juan Hernández	Burgo de Osma.	1	Idem	»
360	Antonio Rodrigo.	La Barbolla	2	Idem	»
361	Florentino Rodiigo.	Idem	2	Idem	»
362	Otilio Tejedor	Blacos	2	Idem	»
363	D. ^a Benita Yusta.	Cabrejas del Pinar	2	Idem	»
364	D. Gregorio Hedo.	Soria	3	Idem	»
365	D. ^a Francisca Blanco.	Barcebalejo.	3	Idem	»
366	D. Julián Yagüe	Idem	3	Idem	»
367	Domingo Vinuesa.	Torreblacos.	3	Idem	»
368	Pedro Mingueza.	Idem	3	Idem	»
369	Atanasio Martinez.	Idem	3	Idem	»
370	Epifanio Boillos	Idem	3	Idem	»
371	D. ^a Amparo Lasanta	Villar del Ala.	3	Idem	»
372	D. Eugenio Muñoz	Valdealvillo	4	Idem	»
373	Paulino de Leonardo	Langa de Duero.	4	Idem	»
374	Generoso Iglesias.	Soria	4	Idem	»
375	Gregorio Royo.	Calatañazor	4	Idem	»
376	Teófilo Pascual	San Andrés de Soria.	4	Idem	»
377	Pablo Martinez	Muriel de la Fuente.	6	Idem	»
378	D. ^a Juana Sanz.	Idem	6	Idem	»
379	D. Eusebio Palacios.	Burgo de Osma	7	Idem	»
380	D. ^a Maria Hernando.	Ucero.	7	Idem	»
381	D. Lope Gómez.	Idem	7	Idem	»
382	Alejandro Martinez.	Almazán	7	Idem	»
383	Cipriano Izquierdo.	Almajano	8	Idem	»
384	Tomás Hergueta.	Berlanga de Duero.	8	Idem	»
385	D. ^a Juana Gonzalo.	Torralba del Burgo	8	Idem	»
386	D. Roque García	Soria	8	Idem	»
387	Angel Martin	Blacos	8	Idem	»
388	Juan Pérez.	Tardajos	9	Idem	»
389	Eugenio Carazo.	Soria	9	Idem	»
390	Jesús Pérez	Idem	10	Idem	»
391	D. ^a Bonifacia Martin	Burgo de Osma	10	Idem	»
392	Higinia Yagüe.	Idem	10	Idem	»
393	D. Francisco Lapeña.	Soria	10	Idem	»
394	Manuel Martinez.	Idem	10	Idem	»
395	D. ^a Eloisa Gonzalez.	Ucero.	11	Idem	»
396	D. Fermin Monge.	San Leonardo	11	Idem	»
397	Eugenio Gomez.	Valdemaluque	11	Idem	»
398	Marcos Contreras.	Idem	11	Idem	»
399	Cipriano Ruiz.	Soria	11	Idem	»
400	D. ^a Martina Pascual.	Muriel de la Fuente.	14	Idem	»
401	D. Pedro Pascual.	Idem	14	Idem	»
402	D. ^a Teodora Escribano.	Blacos	14	Idem	»
403	Florentina Escribano.	Idem	14	Idem	»
404	D Pablo Chamarro.	Valdemaluque	14	Idem	»
405	Carlos Soria.	Muriel de la Fuente.	14	Idem	»
406	D. ^a Matilde Delgado.	Idem	14	Idem	»
407	D. Guillermo Luis Miranda	Arcos de Jalón.	14	Idem	»
408	Angel Boillos.	Muriel de la Fuente.	14	Idem	»
409	José Boillos.	Idem	14	Idem	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
410	D. Agustin Escudero.....	Burgo de Osma	14	Julio.	1931
411	Angel Ruiz.....	Soria	14	Idem	»
412	Manuel Ruiz	Idem	14	Idem	»
413	Prudencio Marín.....	Blacos	15	Idem	»
414	D. ^a Trinidad Marín.....	Idem	15	Idem	»
415	D. Eleuterio Muñoz.....	Idem	15	Idem	»
416	Avelino Tejedor.....	Idem	15	Idem	»
417	Gabriel Lopez.....	Casarejos	15	Idem	»
418	D. ^a Matilde Castillo.....	Torralba del Burgo.....	16	Idem	»
419	D. Anselmo Martinez.....	Abejar.....	16	Idem	»
420	D. ^a Isabel Martinez.....	Valdemaluque	16	Idem	»
421	Felisa Martinez.....	Idem	16	Idem	»
422	D. Ecequiel Carro.....	Idem	16	Idem	»
423	D. ^a Victoria Martinez.....	Idem	16	Idem	»
424	D. Agustin del Rio.....	Tardesillas	16	Idem	»
425	Victor Vinuesa	Aylloncillo	17	Idem	»
426	Protasio Tejedor.....	Blacos	17	Idem	»
427	Juan Gregorio.....	Garray.....	17	Idem	»
428	Sebastián Fernandez.....	Soria	17	Idem	»
429	Juan Gonzalez	Almazán	17	Idem	»
430	Eloy Ponce.....	Osma.....	18	Idem	»
431	Marcelino Ponce.....	Idem	18	Julio.....	»
432	Ernesto Saez.....	Soria	18	Idem	»
433	Daniel Acero	Idem.....	18	Idem	»
434	Saturio las Heras	Idem	18	Idem	»
435	José Peletier.....	Arcos de Jalón.....	18	Idem	»
436	Eusebio Vinuesa.....	Muriel de la Fuente.....	18	Idem	»
437	D. ^a Cristina de Pablo.....	Idem	18	Idem	»
438	D. Hermógenes la Torre.....	Salduero.....	20	Idem	»
439	José Martínez.....	Valdemaluque	21	Idem	»
440	Alejandro Pastor.....	Almazán	22	Idem	»
441	Sebastián Pastor.....	Idem	22	Idem	»
442	Julián del Amo.....	Soria	23	Idem	»
443	José Bonilla.....	Idem	24	Idem	»
444	D. ^a Justina Poza.....	Valdemaluque	24	Idem	»
445	D. Esteban Martinez.....	Idem	24	Idem	»
446	Romualdo Ortega.....	Torreblacos.....	24	Idem	»
447	Luis González.....	Abejar.....	27	Idem	»
448	Doroteo Velasco.....	Soria	27	Idem	»
449	Vicente Campos.....	Burgo de Osma.....	27	Idem	»
450	Casto Rodrigo.....	Soria	27	Idem	»
451	Félix Molina.....	Villaverde del Monte	28	Idem	»
452	Manuel Iglesias.....	Soria	28	Idem	»
453	D. ^a Luisa Pardo.....	Ucero.....	28	Idem	»
454	D. Agustin Gómez.....	Idem	28	Idem	»
455	Julián Lorenzo.....	Soria	28	Idem	»
456	Miguel de Diego.....	Burgo de Osma.....	28	Idem	»
457	Ponciano Esteban.....	Idem	29	Idem	»
458	Pablo García.....	Soria	29	Idem	»
459	Severiano García.....	Idem	29	Idem	»
460	Alejo Caballero.....	Idem	29	Idem	»
461	Benito Salvador.....	Idem	29	Idem	»
462	Francisco Marrón.....	Idem	29	Idem	»
463	Antonio Alvarez.....	Idem	30	Idem	»
464	D. ^a Paula Antón.....	Muriel de la Fuente.....	30	Idem	»
465	Matilde Menchero.....	Soria	30	Idem	»
466	D. Ponciano Pinilla.....	Tardajos	31	Idem	»
467	Diego Sánchez.....	Soria	31	Idem	»
468	Justo Marín.....	Idem	31	Idem	»
469	Juan Martínez.....	Idem	31	Idem	»
470	D. ^a Joaquina Marín.....	Torreblacos.....	31	Idem	»

Número de orden.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Fecha de la expedición.		
			Día.	Mes.	Año.
471	D. Emilio Hergueta.....	San Esteban de Gormaz...	31	Julio.....	1931
472	Lorenzo Sanz.....	Torreblacos.....	31	Idem	»
473	Angel Sanz.....	Idem	31	Idem	»

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la vigente ley y reglamento de Pesca fluvial.

Soria 29 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe P. O., Aniceto Cervero.

1940

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, hago saber a Pedro Beato Atienza, hijo de Eusebio y María, natural de Alpanseque, ambulante, que por auto de 22 de Agosto último, se ha sobreseido provisionalmente la causa que se le siguió en este Juzgado con el núm. 63 del corriente año, por falsificación de documento público.

Dado en Soria a 24 de Septiembre de 1931.—
El Juez de instrucción, Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 2053

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, se hace saber a Julio García Almería, residente en Buenos Aires, el derecho que le asiste conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para mostrarse parte en el sumario núm. 103 de 1931, por muerte de su padre Agapito García Pinilla, arrollado por unos vagones del ferrocarril Santander Mediterraneo, en la estación de esta ciudad, el día de ayer, y de su derecho a renunciar o no a la reparación del daño e indemnización de perjuicios.

Dado en Soria a 19 de Septiembre de 1931.—
El Juez de instrucción, Jesús Urrutia.—El Secretario, José G. de la Torre. 2039

Ayuntamientos

SORIA

Transcurrido el plazo de cinco días, marcado en los anuncios publicados sin haberse producido reclamación alguna contra las subastas de aprovechamientos forestales, procedentes de los montes pertenecientes a Soria y su Tierra, que se expresan en el estado que al final se inserta, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por el

Ayuntamiento, se anuncian las subastas de dichos aprovechamientos bajo los tipos que en el mismo estado de referencia se mencionan.

Los aprovechamientos se ajustarán a las condiciones técnicas que se hallan de manifiesto en el Distrito forestal y a las económicas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y la Mancomunidad de los 150 pueblos, las cuales se encuentran de manifiesto en la Secretaría municipal de diez a una los días laborables hasta el día de la subasta, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales a las once en punto de la mañana del día que corresponda transcurridos veinte hábiles desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* o el inmediato siguiente en el caso de que fuera festivo, siguiendo el orden en que aparecen consignados los aprovechamientos en el estado antes referido, bajo mi presidencia o la del Teniente Alcalde en quien delegue, con asistencia de un individuo de la Corporación municipal y de una representación de la Mancomunidad de los 150 pueblos, ateniéndose en todo a lo dispuesto en el reglamento para la contratación de servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Será obligación del rematante, el cumplimiento de cuantas disposiciones estén en vigor relacionadas con el trabajo obrero, sin excluirse el pago del retiro obrero obligatorio.

Igualmente será de cuenta del contratista, el cumplimiento de cuanto se estipula en los pliegos de condiciones, a cuyo fin, para poder optar a cada una de las subastas, los licitadores constituirán el depósito previo del 5 por 100 para cada una de las que deseen concurrir, pudiendo constituirse este depósito en efectivo metálico o en cualquiera otro de los medios que indica el citado reglamento de 2 de Julio referido.

El rematante o rematantes quedan obligados a elevar este depósito, como fianza, al 10 por 100 del tipo en que le sea adjudicado el aprovechamiento o aprovechamientos, dentro de los diez días siguientes al en que se les notifique la ad

judicación, comenzando los aprovechamientos con arreglo a las condiciones facultativas.

Las proposiciones se presentarán a la mesa que presida el acto durante la primera media hora y se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito provisional y la cédula personal correspondiente.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes, es el Secretario de la Corporación o el que haga sus veces.

Los pliegos de proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de (la que convenga de la especie que le interese) en el monte (en que se haga el aprovechamiento) perteneciente a Soria y su Tierra »

Se redactará la proposición, necesariamente en la siguiente forma:

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de Soria, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de leñas, maderas o pastos del monte....., (en el que está situado el aprovechamiento), sito en el término municipal de Soria y perteneciente a Soria y los 150 pueblos de su Tierra, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de, (aquí la proposición que haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado); advirtiéndose, que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

Estado que se cita

Monte	Clase de aprovechamiento	Ta- sación. — Pesetas	5 por 100 para optar a la subasta — Pesetas
Matas de Luvia.....	1.000 estéreos de leña...	2.000	100
Berrún.....	1.000 id. de id. de roble.....	2.000	100
Avieco.....	1.000 id. de id.....	2.000	100
Idem.....	Pastos 400 cabezas de ganado lanar por 5 años.....	6.000	300
Rivacho.....	300 estéreos de maleza de liercol, brezo, etc..	150	7 50
Idem.....	1.000 estéreos de leña de roble.....	3.310	165 50

Soria 22 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, José A. Pacheco.

2049

VILLACIERVOS

Existiendo paralizadas en arcas del pósito de este pueblo de Villaciervos (Soria), que se hallan depositadas en la sucursal del Banco de España de la plaza de Soria, a la cuenta corriente de la Inspección general de Pósitos, de la suma de pesetas 4.484'95, se anuncia su distribución para que en un plazo de diez días a contar del siguiente al que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan los labradores solventes de este término municipal, solicitar préstamos de aquélla en esta Alcaldía o en la Dirección general de agricultura (Sección de pósitos) Madrid, con arreglo a lo prevenido en el vigente reglamento de 25 de Agosto de 1928

Villaciervos 22 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Canuto Morales.

2033

PORTEL RUBIO

Existiendo en arcas del pósito municipal de este pueblo, la cantidad de 2.608'29 pesetas, se hace público el reparto de dicha cantidad, para que en un plazo de quince días, puedan solicitar préstamos del mismo ante esta Alcaldía, todo ello con las formalidades legales que previene el vigente reglamento de pósitos.

Portelrubio 21 de Septiembre de 1931.—El Alcalde, Pablo Pérez

2.034

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Reparto de rústica y pecuaria

Vinuesa.	Abión.
Aldealpozo.	Villaverde del Monte.
Cigudosa.	Tajahuerce.
Blacos.	Molinos de Duero.
Pozalmuro.	Esteras de Soria.
Garray.	Los Rábanos.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1932

Blacos.	Miño de Medina.
Cigudosa.	Ambrona.

Matricula industrial

Molinos de Duero.	Abión.
Tajahuerce.	Aldealpozo.
Villaverde.	Cigudosa.
Vinuesa.	Blacos.

Padrón de edificios y solares

Molinos de Duero.	Garray.
Tajahuerce.	Cigudosa.

SORIA.—Imprenta provincial.